

Recurrente:

Sujeto obligado:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Comisionado ponente:

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03569/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por en la la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 12 de octubre de dos mil dieciséis, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 02610/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"Buenas tardes, tengo entendido por la misma informacion que me ha sido remitida en diversa peticion (se anexa), que existe un padron de introductores que fue recibido por la Subdireccion General de Servicios Publicos, en la cual se establece su actividad, su espacio y distribucion dentro de las instalaciones del Centro de Refrigeracion y Distribucion de Carnicos, mi peticion en relación a ello es lo siguiente: 1.- Se proporcione copia certificada de dicho padron de introductores omitiendo los datos que deban ser confidenciales conforme a la ley. 2.- Desde cuando fue realizado ese padron y desde cuando fue recibido por la Subdireccion. 3.- Cuantas personas integran ese padron. 4.- Si existen con anterioridad otros padrones, al que hacen referencia 5.- Si las personas que estan en el padron son las mismas que han sido contempladas con anterioridad en diversos padrones 6.- Que se requiere para que una persona pueda estar en el padron de introductores, de quien depende su aprobacion, y que cantidad de dinero debe de pagar por la ocupacion. 7.- Dado que ya existe ocupacion, deseo que se proporcione el documento por el cual se establecieron los puntos de distribucion ocupacion y comercializacion del Centro de Refrigeracion y Distribuicion de Carnicos omitiendo para



Recurso de Revisión: Sujeto obligado: Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Javier Martínez Cruz.

el caso los datos conforme a la ley de transparencia 8.- En cuanto a los pagos y contribuciones refieren que estos aun no son autorizados juridicamente para su elaboracion, deseo saber si durante todo el tiempo de la administracion no se han hecho pagos por la ocupacion, o existen autorizaciones anteriores por lo cuales se haya hecho algun pago, para el caso de existir por que concepto. 9.- En otras administraciones existen convenios para el uso de instalaciones, padrones de ocupacion y pagos por la ocupacion, en caso de ser afirmativo deseo se proporcione copia certificada de las mismas. 10.- El Subdirector del Centro de Refrigeracion y Distribucion de Carnicos como servidor publico lleva a cabo actos de introduccion y venta de carnicos, o alguno de su familia esta involucrada en ello. Esperando se de respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados y sin evasivas a los mismos espero su pronta respuesta." (sic)

Anexos. El RECURRENTE adjuntó a su solicitud de información, el archivo "RESPUESTA INFOEM CARNICOS.pdf" el cual contiene el oficio de respuesta a través del SAIMEX, relacionado con la solicitud de información 02362/NAUCALPA/2016, fechado el 22 de septiembre de 2016, dirigido al hoy RECURRENTE y signado por el Mtro. Jorge Cajiga Calderón, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, que sustancialmente refiere:

"De acuerdo a su solicitud 02362/NAUCALPA/IP/2016, le informo que <u>en las instalaciones del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, laboran los introductores de Res, Cerdo, y Borrego, todos en relación al padrón de introductores que fue Recibido por la Subdirección, en la cual establece su actividad, su espacio y distribución dentro de las instalaciones, esto acorde a las necesidades de cada introductor, <u>en cuanto a sus pagos o contribuciones, están siendo autorizados Jurídicamente para su elaboración, mientras en conjunto con los introductores y la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, se encargan de analizar los puntos de distribución ocupación y comercialización, del multicitado Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, con la finalidad de brindar un servicio de calidad e higiene para el Municipio de Naucalpan."</u></u>

El Recurrente eligió como modalidad de entrega: Copias certificadas (con costo).



03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

2. Prórroga. Con fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO a través del Responsable de la Unidad de Información, notificó la prórroga por siete días más para dar respuesta a la solicitud en virtud de las siguientes razones:

"... En proceso de búsqueda e integración de la información".

3. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO a través del SAIMEX, notificó la respuesta que en lo sustancial refiere:

"... Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS responsable de dar atención a su solicitud de información: SE ANEXA RESPUESTA." (sic)

Anexos. A su respuesta, el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo "Respuesta 02610.pdf" que textualmente se transcribe:

"DE ACUERDO A SU SOLICITUD CON NÚMERO: 02610/NAUCALPA/IP/2016, y en términos de los Artículos 11 y 12 de la ley de transparencia y acceso a la información pública, hago de su conocimiento los siguientes puntos de acuerdo al orden de su petición:

- 1) En cuanto al padrón de Introductores consta de 39 integrantes, en cuanto a los nombres de los mismos en términos de la Ley de protección de datos personales, no puede revelarse ya que estos son reservados y confidenciales.
- 2) Fue recibida en Acta Entrega-Recepción del día 01 de enero del 2016.
- 3) Como lo indica el punto número uno, consta de 39 integrantes.
- 4) De acuerdo a este punto, Dentro de las constancias obran en los expedientes de la Subdirección, no se encuentra censo, relación y/o padrón de Introductores.
- 5) En virtud de que no se tienen antecedentes de algún censo, se desconoce su vinculación con la actividad realizada hasta el 31 de diciembre del 2016.
- 6) Remitir escritos al Director de servicios públicos señalando datos de ubicación y referencia de otros Rastros, y producto a distribuir, las solicitudes son valoradas por la Unión de Introductores.



Recurso de Revisión: Sujeto obligado: Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Javier Martínez Cruz.

- 7) La subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, no realiza distribución, ni ocupación dentro del mismo, toda vez que los Introductores realizan su planeación.
- 8) Se tomó a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto a efecto de que sean aprobadas las tarifas.
- 9) De la búsqueda Realizada en la Secretaria del Ayuntamiento de Naucalpan en el que los archivos de la Dirección General de Servicios Públicos no se encontró constancia alguna, por lo cual se acredite existencia de algún control.
- 10) Existe Sociedad de Introductores Y Viscereros de la cual el representante legal el familiar directo del Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos." (sic)
- 4. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"La autoridad obligada de dar la información no dio contestacion a lo solicitado o dio contestacion con evasivas, se escuda en evadir una respuesta haciendo una mala clasificación de la información, argumentando que es reservada cuando no lo es, manifiesta inexistencia de la información cuando no lo es, la poca información que da es incompleta, o no corresponde con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta"(sic)

b) Motivo de inconformidad:

"Las razones de mi inconformidad se hacen valer mediante escrito que adjunto al presente y en las que se establecen claramente porque se considera que la obligada al dar su respuesta lo hizo en contravención a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, lo que podra corroborar éste H. Instituto, especificamente al observar la solicitud de información requerida con la respuesta otorgada por la autoridad, misma que encuadra en algunos de los supuestos del articulo 179 de la ley en comento, escrito que solicito se tenga por reproducido en el presente apartado para todos los efectos legales a que haya lugar."(sic)



Sujeto obligado: Comisionado ponente: 03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Anexos. El **RECURRENTE** adjuntó a su recurso de revisión el archivo electrónico "ESCRITO DE INCONFORMIDAD 2A RESPUESTA.docx", cuyo contenido se transcribe:

"La inconformidad del presente recurso la hago consistir en lo siguiente:

Enlisto la pregunta solicitada, su respuesta y la inconformidad, de aquellas que a consideración del suscrito caen en los supuestos establecidos en el artículo 179 Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo estas las siguientes:

PREGUNTA

1.- Se proporcione copia certificada de dicho padrón de introductores omitiendo los datos que deban ser confidenciales conforme a la ley.

RESPUESTA

La autoridad al dar su respuesta se concretó a decir que eran 39 los integrantes, sin proporcionar los nombres mencionando que se trataba de datos confidenciales.

INCONFORMIDAD: Es falso que la autoridad pretenda tomar como dato confidencial los datos de los 39 integrantes, pues al tratarse de una prestación de servicio no puede considerarse como confidencial, máxime que se trata de una información pública, en razón de que existe una subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, encargada de administrar el servicio que prestan los introductores y distribuidores de cárnicos.

Así mismo la autoridad se concreta a decir que se trata de una información confidencial sin fundar y motivar su dicho, lo que deja al suscrito en un estado de indefensión.

Por ultimo deberá la autoridad obligada exhibir el padrón de introductores en donde conste el sello de Entrega-Recepción para que la información tenga veracidad, ya que a respuesta de pregunta dos dice que fue el 1 de enero de 2016, de ahí que el documento que exhiba como respuesta deberá contar con el sello o firma de recepción.



Sujeto obligado: Comisionado ponente: 03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

PREGUNTA

2.- Desde cuando fue realizado ese padrón y desde cuando fue recibido por la Subdirección.

RESPUESTA

La autoridad refiere que fue el día 1 de enero de 2016, (sin acompañar el documento que lo acredite).

INCONFORMIDAD: La respuesta deja al suscrito en estado de indefensión, si tomamos en cuenta que quien responde el informe es el responsable de la unidad de información, y no el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, quien legalmente es el sujeto obligado para poseer y administrar la información, por estar directamente vinculado con la prestación de un servicio público; de ahí que se insista en que la lista del padrón que exhiba como respuesta a la pregunta 1, deba contener el sello de Entrega Recepción referido en la respuesta dos, para certidumbre del suscrito y de este H. Instituto; al vocero no le consta y mucho menos acompaña el documento que acredite su respuesta, pues en su caso DEBIÓ DE ACOMPAÑAR EL DOCUMENTO POR EL CUAL LA AUTORIDAD INDICADA LE PROPORCIONABA LA INFORMACIÓN.

PREGUNTA

4.- Si existen con anterioridad otros padrones, al que hacen referencia

RESPUESTA

<u>La obligada refiere que dentro de las constancias que obran en los expedientes de la </u> Subdirección, no se encuentra censo, relación y/o padrón de introductores.

INCONFORMIDAD: Primeramente considero que existe un Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos quien debe estar obligado a contestar las preguntas por estar vinculado con la prestación del servicio y por contar con la documentación llevada en el área.

Ahora bien, la persona que responde se limita a manifestar que en los expedientes de la Subdirección, no se encuentra censo, relación y/o padrón de introductores; A CUAL SUBDIRECCIÓN SE REFIERE?? Ya que no especifica en donde se hizo la búsqueda, ya



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martinez Cruz.

que subdirecciones hay muchas, pero no refiere en concreto de cual se trata, lo que deja ver una respuesta endeble bajo una falta de certidumbre.

PREGUNTA

5.- Si las personas que están en el padrón son las mismas que han sido contempladas con anterioridad en diversos padrones.

INCONFORMIDAD: Esta respuesta tiene relación con la inconformidad establecida al numeral anterior, ello en razón de que no se establece a que archivos se refiere, máxime que quien responde el requerimiento es el responsable de la unidad de información, y no el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, quien legalmente es quien cuenta con la documentación relacionada al Centro de Refrigeración.

PREGUNTA

6.- Que se requiere para que una persona pueda estar en el padrón de introductores, de quien depende su aprobación, y que cantidad de dinero debe de pagar por la ocupación.

RESPUESTA

Remitir escritos al Director de Servicios Públicos señalando datos de ubicación y referencia de otros rastros, y productos a distribuir, las solicitudes son valoradas por la Unión de Introductores.

INCONFORMIDAD

Como podrá observar éste H. Instituto, la respuesta dada por la autoridad además de estar incompleta, en ningún momento establece donde se encuentran los lineamientos para determinar los trámites a seguir para poder ser parte del padrón de introductores, más aun, cuando habiendo un Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos y es quien legalmente debe llevar la administración y control, es ilógico que sea la Unión de Introductores, de quien dependa su inclusión de los miembros del padrón; a menos de que existan dichos lineamientos que así lo establezcan, para lo cual tendrá que hacer referencia de los mismos, e incluso exhibirlos.

Por otra parte la obligada fue omisa a mencionar si existe algún costo para poder ingresar al padrón de introductores y en que lineamiento o legislación se establece el costo o no.



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

PREGUNTA

7.- Dado que ya existe ocupación, deseo que se proporcione el documento por el cual se establecieron los puntos de distribución ocupación y comercialización del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos omitiendo para el caso los datos conforme a la ley de transparencia

RESPUESTA

La Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, NO REALIZA DISTRIBUCIÓN NI OCUPACIÓN DENTRO DEL MISMO, TODA VEZ QUE LOS INTRODUCTORES REALIZAN SU PLANEACIÓN.

INCONFORMIDAD

Resulta incongruente que la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, no realice la distribución y ocupación del inmueble, pues bajo que lineamientos legales se lleva la administración del inmueble, pues resultaría de tal forma que la ocupación es ilícita al no estar establecido bajo un convenio y lineamientos al respeto

PREGUNTA

8.- En cuanto a los pagos y contribuciones refieren que estos aun no son autorizados jurídicamente para su elaboración, deseo saber si durante todo el tiempo de la administración no se han hecho pagos por la ocupación, o existen autorizaciones anteriores por los cuales se haya hecho algún pago, para el caso de existir por que concepto.

RESPUESTA

Se tomó a la Comisión Edilica de Hacienda, proyecto a efecto de que sean aprobadas las tarifas.

INCONFORMIDAD



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Podrá observar éste Instituto que la respuesta fue evasiva, ya que no refiere si ha habido pagos durante el año y si existen pagos anteriores por la ocupación, por lo tanto no se contestó lo que se le pregunto, dejando al suscrito en un estado de incertidumbre.

PREGUNTA

9.- En otras administraciones existen convenios para el uso de instalaciones, padrones de ocupación y pagos por la ocupación, en caso de ser afirmativo deseo se proporcione copia certificada de las mismas.

RESPUESTA

De la búsqueda realizada en la Secretaria del Ayuntamiento de Naucalpan en el que los archivos de la Dirección General de Servicios Públicos no se encontró constancia alguna, por lo cual se acredite de algún control.

INCONFORMIDAD

La obligada esta declarando con falsedad, ya que en el expediente de solicitud 2362/NAUCALPA/IP/2016 en fecha 22 de noviembre de 2016, en cumplimiento al requerimiento por el Pleno del Instituto de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 03036/INFOEM/IP/RR/2016 la obligada exhibió constancias de años anteriores, mismas que obran en los archivos de dicho instituto y que solicito se considere como prueba, para considerar y acreditar que la obligada está actuando con falsedad y una irresponsabilidad, tratando de sorprender la buena fe de la institución, lo que se deberá de considerar pues estamos ante la existencia de una responsabilidad:

PREGUNTA

10.- El Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos como servidor público lleva a cabo actos de introducción y venta de cárnicos, o alguno de su familia está involucrada en ello



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Existe Sociedad de Introductores y Viscereros de la cual el representante legal es familiar directo del Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos.

INCONFORMIDAD

La respuesta dada por la obligada no fue concreta, no se le pregunto si es representante o no legal, la pregunta fue concreta; el Subdirector o familiar lleva a cabo actos de introducción y venta, SI o NO y quien es la persona que lo lleva a cabo; pues quizás la respuesta esté evadiendo un conflicto de intereses que se pueda traducir en una responsabilidad como servidor público. "(sic)

5. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

6. Admisión del Recurso. El día nueve de diciembre de dos mil dieciséis se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día doce al veinte de diciembre de dos mil dieciséis, sin contabilizar los días diez, once, diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, por corresponder a sábados y domingos, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

7. Informe Justificado. El SUJETO OBLIGADO omitió rendir su informe justificado dentro del plazo de siete días previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, lo que se observa en la Pantalla de seguimiento del expediente electrónico del SAIMEX que a continuación se inserta:





Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

1 Inicio

Talir (400KCONK)

Detalle del seguimiento de solicitudes

, g	FREUE.	विद्यम् । १८ मानस्य । ज्यानसम्बद्धाः	Ususnjo que realiza di movimiento	Requerimentos y respuesta
	Análisis de la Solicitud	12/10/2016 17:48:54	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
	Turno a servidor público habilitado	13/10/2016 09:29:29	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
	Prórroga Aprobada por Notificar	03/11/2016 10:33:31	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia Sujeto Obligado	
	— Prórroga Aprobada Notificada	03/11/2016 10:33:31	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia Sujeto Obligado	Рібнода
	Respuesta del turno a servidor público habilitado	14/11/2016 14:30:08	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
	Respuesta a la Solicitud Notificada	14/11/2016 14:31:27	JORGE CAJIGA CAL DERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entreg Información
	Interposición de Recurso de Revisión	05/12/2016 16:03:14		Interposición de Recurso de Revisión
	Turnado al Comisionado Ponente	05/12/2016 16:03:14		Turno a comisionado ponente
	Admisión del Recurso de Revisión	09/12/2016 00:11:14	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
	Manifestaciones	09/12/2016 00:11:14	Sistema INFOEM	Manifestaciones



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

8. Manifestaciones del Recurrente. Con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, el RECURRENTE en vía demanifestaciones adjuntó el archivo "RESPUESTA A LA SENTENCIA DE RR 2362-2016. pdf" que contine el oficio DGSP/1854/2016, del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Arq. Francisco Alvarez Moreno, Director General de Servicios Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, relacionado con el recurso de revisión 03036/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por el hoy RECURRENTE, documento que en lo medular expone:

"MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y SUBDIRECTOR
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE NAUCLAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por este conducto le envió un cordial saludo, al tiempo hago de su conocimiento referente al recurso de revisión, ... con folio 03036/INFOEM/IP/RR/2016, la cual señala se le proporcione la información donde ... "conste en que calidad ocupan las personas que venden carne en su interior, cuantas personas son, que cantidad de metros ocupan cada una o como está distribuida su ocupación, si existe un documento (contrato o similar) por el que ocupan el espacio, y si esta celebrado entre el municipio y sus ocupantes como persona física o moral, si hay o hubo pagos por la ocupación como recibos u otro similar, por qué cantidad para el caso de existir y a que les da derecho, que dependencia municipal supervisa la ocupación y todo lo relacionado con la ocupación de espacios de ese inmueble", por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

¿En qué calidad ocupan las personas que venden carne en su interior?

R= En calidad de introductores de ganado

¿Número de personas que lo ocupan?

R= Consta de 38 instructores

¿Cantidad de metros que ocupan cada una o como está distribuida su ocupación? R= Anexo información de los documentos recensionados de la administración pasada que muestra la ocupación de los introductores dentro del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos.



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

¿Existe un documento (contrato o similar) por el que ocupa el espacio y si este se encuentra celebrado entre el municipio y sus ocupantes como persona física o moral?

R= conforme a los archivos que obran en esta subdirección bajo el acta- recepción no existe contrató similar o legal, para los introductores o personas morales.

¿Hay pagos por la ocupación como recibos u otro similar?

R= Si existen diferentes pagos que realizaron los introductores en la administración pasada bajo la dirección de desarrollo y fomento económico, con diversos conceptos de pago que deban derecho a su comercialización emitidos por el Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos.

¿Por qué cantidad para el caso de existir y a qué les da derecho?

R= Las cantidades son variables, en cuanto los conceptos, eran definidos a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, por lo que anexo copia simple de algunos recibos de pago que obran en esta Subdirección, para su mejor proveer."

Asimismo, el archivo referido contiene:

- Cuatro órdenes de pago que contienen en su esquina superior izquierda los logotipos del "Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez 2013-2015", en la parte superior central del documento se aprecia la leyenda "Tesorería y Finanzas" y en el resto del documento se observan diversos datos como la fecha, número de folio, periodo de pago, nombre dela persona que realiza el pago, domicilio, concepto, importe, y los rubros nombre y firma del servidor público que elaboró el documento, quien lo autorizó, nombre y firma del interesado, así como nombre y firma del servidor público de Tesorería.
- "Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez 2013-2015", en la parte superior central del documento se aprecia la leyenda "Tesorería y Finanzas" (con un Registro Federal de Contribuyente) y en el cuerpo del documento aparecen otros datos, como la fecha de pago, número de folio, propietario, domicilio, periodo de pago, concepto, importe, certificación y



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

firma del cajero, entre otros; apreciando en el costado derecho de cada recibo el sello de "PAGADO", rodeado con la leyenda "TESORERÍA RECEPTORÍA RASTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN", con la fecha de pago al centro del sello correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce.

- Una relación de "INTRODUCTORES QUE OCUPAN MESA DE DESPIECE 3 M2 POR MESA", con el nombre de siete personas.
- Una relación de "INTRODUCTORES QUE OCUPAN RIEL O PERCHA", con el nombre de dieciséis personas.
- Dos hojas que muestran un plano, la primera contiene recuadros numerados y dos áreas denominadas "SALA DE DESPIECE (CERDOS) y "PASILLO DE TRABAJO"; la segunda hoja indica el área de "ESTACIONAMIENTO", dos áreas de "ANDENES" y varios recuadros numerados.
- 9. Ampliación del plazo para emitir la resolución. Con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde, el cual fue notificado a las partes en la misma fecha, a través del SAIMEX.
- 10. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO



Recurso de Revisión: Sujeto obligado: Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Javier Martínez Cruz.

- 1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- 2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el SUJETO OBLIGADO emitió su respuesta el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, esto es, al décimo cuarto día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



... "

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el RECURRENTE, en términos del artículo 179 fracciones I y V del ordenamiento legal citado, que a la letra disponen:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

V. La entrega de información incompleta;

- 3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del SUJETO OBLIGADO, conforme a sus atribuciones, satisface el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información que omitió entregar conforme a la solicitud del particular.
- 4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el RECURRENTE solicitó al Ayuntamiento de Nicolás Romero la información que se desagrega en el cuadro siguiente, así como la respectiva respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO.



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Información solicitada	Respuesta otorgada
(Previo a la información solicitada el Recurrente manifestó que "entiende que existe un padron de introductores que fue recibido por la Subdireccion General de Servicios Publicos, en la cual se establece su actividad, su espacio y distribucion dentro de las instalaciones del Centro de Refrigeracion y Distribucion de Carnicos", lo que infiere de la información recibida en anteriores peticiones)	
"1. Se proporcione copia certificada de dicho padron de introductores omitiendo los datos que deban ser confidenciales conforme a la ley."	"1) En cuanto al padrón de Introductores consta de 39 integrantes, en cuanto a los nombres de los mismos en términos de la Ley de protección de datos personales, no puede revelarse ya que estos son reservados y confidenciales."
"2 Desde cuando fue realizado ese padron y desde cuando fue recibido por la Subdireccion."	"2) Fue recibida en Acta Entrega-Recepción del día 01 de enero del 2016. "
"3 Cuantas personas integran ese padron."	"3) Como lo indica el punto número uno, consta de 39 integrantes."
"4 Si existen con anterioridad otros padrones, al que hacen referencia."	"4) De acuerdo a este punto, Dentro de las constancias obran en los expedientes de la Subdirección, no se encuentra censo, relación y/o padrón de Introductores."
"5 Si las personas que estan en el padron son las mismas que han sido contempladas con anterioridad en diversos padrones"	"5) En virtud de que no se tienen antecedentes de algún censo, se desconoce su vinculación con la actividad realizada hasta el 31 de diciembre del 2016."
"6 Que se requiere para que una persona pueda estar en el padron de introductores, de quien depende su aprobacion, y que cantidad de dinero debe de pagar por la ocupacion."	"6) Remitir escritos al Director de servicios públicos señalando datos de ubicación y referencia de otros Rastros, y producto a distribuir, las solicitudes son valoradas por la Unión de Introductores."
"7 Dado que ya existe ocupacion, deseo que se proporcione el documento por el cual se establecieron los puntos de distribucion ocupacion y comercializacion del Centro de Refrigeracion y Distribuicion de Carnicos omitiendo para el caso	"7) La subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, no realiza distribución, ni ocupación dentro del mismo, toda vez que los Introductores realizan su planeación."



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

los datos conforme a la ley de transparencia"	
"8 En cuanto a los pagos y contribuciones	"8) Se tomó a la Comisión Edilicia de Hacienda, el
refieren que estos aun no son autorizados	proyecto a efecto de que sean aprobadas las tarifas."
juridicamente para su elaboracion, deseo saber si	
durante todo el tiempo de la administracion no se	
han hecho pagos por la ocupacion, o existen	
autorizaciones anteriores por lo cuales se haya	
hecho algun pago, para el caso de existir por que	·
concepto."	
"9 En otras administraciones existen convenios	"9) De la búsqueda Realizada en la Secretaria del
para el uso de instalaciones, padrones de	Ayuntamiento de Naucalpan en el que los archivos de la
ocupacion y pagos por la ocupacion, en caso de ser	Dirección General de Servicios Públicos no se encontró
afirmativo deseo se proporcione copia certificada	constancia alguna, por lo cual se acredite existencia de
de las mismas."	algún control."
"10 El Subdirector del Centro de Refrigeracion y	"10) Existe Sociedad de Introductores Y Viscereros de la
Distribucion de Carnicos como servidor publico	cual el representante legal el familiar directo del
lleva a cabo actos de introduccion y venta de	Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución
carnicos, o alguno de su familia esta involucrada	de Cárnicos."
en ello."	

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión y manifestó como acto impugnado que no se dio contestación o se dio con evasivas, que se evade la respuesta haciendo una mala clasificación de la información argumentando que es reservada cuando no lo es; que manifiesta inexistencia de la información cuando no lo es; que la información es incompleta, o no corresponde con lo solicitado y la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta respuesta otorgada y como motivos de inconformidad arguyó que la obliga al dar respuesta lo hizo en contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad y, adjuntó un archivo que contiene un escrito con su inconformidad, el cual quedo detallado con antelación en el apartado de integración del recurso de revisión, mismo que no se transcribe en obviedad de inútiles repeticiones.



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

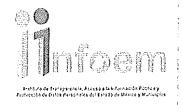
Por su parte el SUJETO OBLIGADO omitió rendir su informe justificado.

Previo al análisis del presente asunto, en necesario dilucidar los aspectos que a continuación se citan.

En el presente caso el SUJETO OBLIGADO notificó una prórroga de ampliación del plazo para emitir la respuesta respectiva, en la que argumento: "en proceso de búsqueda e integración de la información", no obstante, la citada prórroga fue realizada en contravención a lo dispuesto en el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, toda vez que no se advierte que haya sido aprobada y notificada al RECURRENTE mediante acuerdo emitido por el respectivo Comité de Transparencia en el que funde y motive la causa de la ampliación, por lo que el SUJETO OBLIGADO deberá proceder, en futuras ocasiones, conforme a lo dispuesto en el artículo referido.

Por cuanto a la modalidad de entrega de información consistente en copias certificadas (con costo) es preciso mencionar que lo peticionado está circunscrito en la prerrogativa constitucional de acceso a la información pública, cuya normatividad, a nivel federal y local como es el caso de nuestra entidad; prevén de manera análoga, que una de las modalidades de entrega de la información es mediante la expedición de copias certificadas.¹

¹Artículo 124, fracción V, de la "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Artículo 155 relacionado con el 166 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

De tal forma, la certificación que en materia de transparencia y acceso a la información debe prevalecer, es aquella que tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega, es una reproducción fiel del documento - **original o copia simple** - que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida, la cual, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, discernimiento de ésta ponencia que se corrobora con lo dispuesto por el criterio 2/09 del entonces IFAI, actualmente INAI, que prevé:

Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1° de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

Expedientes:

0343/08 Comisión Nacional del Agua - Alonso Lujambio Irazábal

0470/08 Petróleos Mexicanos - Alonso Gómez-Robledo V.

0519/09 Pronósticos para la Asistencia Pública - María Marván Laborde

1482/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado - Juan Pablo Guerrero Amparán

2516/09 Petróleos Mexicanos - Jacqueline Peschard Mariscal



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

De lo anterior, se aprecian los elementos siguientes:

Sujeto obligado,

La existencia de un documento (original o copia simple),

- La posesión de los citados documentos que se encuentren en los archivos de todo

sujeto obligado,

- La reproducción y certificación de los documentos precitados.

Elementos que encuentran sustento en diversos artículos de nuestra Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, como lo son: artículo 23 (sujetos obligados); 3, fracción XI (Documentos); 4, párrafo segundo (información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados) y 158, párrafo segundo (expedición de copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio); artículos que armónicamente interpretados dan sustento al presente discernimiento, luego entonces resulta, que todo documento (original o copia simple), generado, administrado o en posesión de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones, será accesible a cualquier persona, mediante su expedición a través de copias certificadas, como en el caso concreto o cualquier otro medio.

De lo expuesto se colige que si la certificación de un documento, en nuestro ámbito de competencia, tiene por efecto constatar que es una reproducción fiel del documento que obra en los archivos del sujeto obligado, tal cual se encuentra, entonces, debe considerarse que la información y datos vertidos en éste, es la misma que se entrega a través de la reproducción del documento que en original o copia simple, obra en los archivos del sujeto obligado, es decir, lo que únicamente se constata es que los datos e información contenida en el documento reproducido es la misma que obra en el archivo del sujeto obligado, sin que haga las veces de un original.



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Es en éste sentido lo que debe considerarse como certificación de documentos, para que en materia de acceso a la información pública, sea puesta a disposición del gobernado, atendiendo las excepciones previstas por nuestra legislación, en caso de tratarse de información reservada o confidencial.

Por otro lado, cabe destacar que en el presente asunto el SUJETO OBLIGADO asumió que genera, posee o administra la información peticionada, toda vez que de la respuesta proporcionada, se advierte que posee información relacionada con lo solicitado y con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el SUJETO OBLIGADO genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el SUJETO OBLIGADO.

No obstante lo expuesto, para mejor proveer a la presente resolución es preciso mencionar que la información requerida se encuentra relacionada con el servicio municipal denominado "Rastro", el cual estará a cargo de los Municipios, tal como lo prevé el artículo 115, fracción III, inciso f, de nuestra Constitución general, relacionado con el 122 de la Constitución Política de nuestra entidad y el artículo 53, fracción VI del Bando municipal del SUJETO OBLIGADO.

Cabe resaltar que conforme al artículo 125, fracción VI y 126 de la Ley Orgánica Municipal



Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

del Estado de México y Municipios, si bien es cierto el servicio de rastro estará a cargo de los Municipios, cierto es que dicho servicio podrá concesionarse a terceros conforme las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los Ayuntamientos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Bando municipal citado, el SUJETO OBLIGADO prestará el servicio de Rastro a través de la Dirección General de Servicios Públicos, no obstante, el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Asimismo se destaca que según lo dispuesto en el "Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México"², la Dirección General citada, estará integrada entre otras subdirecciones por la "Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal", la cual tendrá entre sus funciones:

- Mantener en buen estado las instalaciones del Rastro, para lo cual atenderán a lo dispuesto en los manuales de procedimientos y organización que expida la Dirección General.
- Elaborar las órdenes de pago de contribuciones y/o contraprestaciones.
- Elaborar las Listas de Manifiesto.
- Contratar o convenir con persona física o Jurídico Colectivas, el uso goce, explotación y aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal, para distribución y abasto de cárnicos; operación y funcionamiento que será realizado por un centro de refrigeración y distribución de cárnicos, conservando el poder Ejecutivo Municipal la vigilancia, administración y supervisión de dicho centro.

² Publicado en la Gaceta Municipal, Año 1, Número 2, 1 de enero de 2016. Artículos 299, 40, 421y 423.



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Los artículos de la legislación expuesta, robustecen la fuente obligacional a cargo del SUJETO OBLIGADO para generar, poseer y administras la información peticionada por el particular, quien finalmente se inconformó en contra de la respuesta proporcionada, la cual se analizará de en forma conjunta con el motivo de inconformidad.

Es preciso mencionar que lo peticionado por el particular se encuentra relacionado con la respuesta a una solicitud diversa en la cual se le informo vía SAIMEX, que "... en las instalaciones del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, laboran los introductores de Res, Cerdo, y Borrego, todos en relación al padrón de introductores recibido por la Subdirección, en la cual establece su actividad, su espacio y distribución dentro de las instalaciones, esto acorde a las necesidades de cada introductor, en cuanto a sus pagos o contribuciones, están siendo autorizados Jurídicamente para su elaboración, mientras en conjunto con los introductores y la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, se encargan de analizar los puntos de distribución ocupación y comercialización, del multicitado Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, con la finalidad de brindar un servicio de calidad e higiene para el Municipio de Naucalpan".

Considerando la respuesta anterior, el particular solicitó le fuese entregada copia certificada de dicho padrón de introductores omitiendo los datos que deban ser confidenciales conforme a la ley; la respuesta del SUJETO OBLIGADO fue que el padrón consta de treinta y nueve integrantes, no proporcionó los nombres de estos argumentando que son reservados y confidenciales, motivo por el que se inconformó el RECURRENTE, quien arguyó que por tratarse de una prestación de un servicio no debe considerarse como confidencial.

Motivo de inconformidad que resulta fundado, toda vez que el "Rastro" es un servicio público a cargo del Municipio, que en el caso concreto presta a través de la "Dirección



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

General de Servicios Públicos" la cual tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene y aún y cuando dicho servicio sea concesionado, el SUJETO OBLIGADO conservará la vigilancia, administración y supervisión tal y como lo dispone el artículo 57 del Bando municipal de Naucalpan de Juárez.

A su vez, dicha dependencia que está integrada por diversa Áreas Administrativas, entre las que se encuentra la "Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal" cuyas atribuciones se prevén en la fracción VII del artículo 400, del "Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México", mientras que su funciones se encuentran previstas en el artículo 421 del mismo ordenamiento, entre las que destacan las fracciones I y II, que prevén:

"Artículo 400.- Los titulares de las Unidades Administrativas, que integran la Dirección General, tendrán en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones generales:

VII. Proporcionar la información que le soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con la aprobación del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente; y asimismo, atendiendo las solicitudes provenientes de la Unidad Municipal de Información;

"Artículo 421.- Corresponde a la Subdirección de Rastro, y del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Prestar el Servicio Público de Rastro en forma eficiente, tomando en cuenta su capacidad para realizarlos;

II. Mantener en buen estado las instalaciones del Rastro, para lo cual atenderán a lo dispuesto en los manuales de procedimientos y organización que expida la Dirección General;



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

De lo anterior se advierte que la Subdirección de Rastro, Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos Municipal", prestará el servicio público de Rastro de forma eficiente, vigilando el buen estado de las instalaciones, el cual podrá ser concesionado, cuya vigilancia, administración y supervisión siempre estará a cargo del Municipio de Naucalpan de Juárez, motivos por los que el SUJETO OBLIGADO está en condiciones de poseer y administrar el mutireferido padrón de introductores de cárnicos solicitado por el hoy RECURRENTE.

Adicional a lo expuesto, es pertinente mencionar la existencia del "Programa Introductor Confiable" implementado por el "Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria" SENASICA, ³ el cual es implementado para prevenir el uso de Clenbuterol en la alimentación del ganado destinado al consumo humano; que el introductor sea reconocido como proveedor de carne sana, segura y con calidad en beneficio del consumidor y pueda sacrificar en establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) y rastros municipales; lo cual se encuentra previsto en la "Guía de Operación para el Programa de Introductor Confiable (Sacrificio Bobino)"⁴.

Cabe destacar que en la página web del SINASICA también se encuentra publicado el PADRÓN DE INTRODUCTORES CONFIABLES ACTUALIZACIÓN 31 DE DICIEMBRE DE 2016", en el que se aprecian los datos siguientes:

³ Órgano Administrativo Desconcentrado, cuyo objeto primordial es coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA y garantizar a nivel nacional la sanidad e inocuidad de los productos de origen animal y vegetal en beneficio de la sociedad.

⁴ Publicado en la página https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/introductor-confiable-sacrificio-bovino del SENASICA



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

- Número consecutivo.

- Estado.

-Nombre del Introductor.

- Clave de introductor confiable.

- Vigencia.

- Introductores inscritos por estado.

De lo que se advierte que lo peticionado encuentra sustento y regulación, incluso a nivel federal, con la finalidad de garantizar la calidad de la carne destinada al consumo humano, pues se reitera, se trata de un Servicio Público a cargo del Municipio de Naucalpan de Juárez, motivo por el cual es fundado el motivo de inconformidad del RECURRENTE quien arguyó dicha información no debe considerarse información confidencial como lo expresó el SUJETO OBLIGADO en su respuesta.

No obstante lo expuesto, el **RECURRENTE** manifestó en su inconformidad relacionada con este mismo punto, que la autoridad deberá exhibir el padrón de introductores en donde conste el sello de entrega Entrega-Recepción para que la información tenga veracidad; motivo de inconformidad que es improcedente por tratarse de una *plus petito*, es decir, una ampliación de la solicitud de información realizada a través del presente recurso de revisión. Sirve de apoyo el "Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0027-10" emitido por el entonces denominado IFAI, actualmente INAI que a la letra dice:

Criterio 27-10

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia. Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública — Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social — Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado — María Elena Pérez — Jaén Zermeño.

Por otro lado, no es desapercibido a este Instituto que el RECURRENTE omitió señalar en su solicitud la temporalidad de la información peticionada, no obstante, considerando que el SUJETO OBLIGADO mencionó en su respuesta al requerimiento número dos que se analizará enseguida, que el padrón multireferido fue recibido en "Acta de Entrega-Recepción" el día 01 de enero de 2016, este Instituto para para mejor proveer al derecho de acceso a la información del particular, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, determina que la información que en todo caso debe entregar el SUJETO OBLIGADO es el padrón de introductores generado al día de la fecha de ingreso de la solicitud de información, es decir, al día doce de octubre de dos mil dieciséis, discernimiento de esta ponencia que encuentra apoyo en los criterios 1/2010 y 2/2010, emitidos por el "Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que disponen:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

En ese tenor, conforme a la respuesta emitida y según lo dispuesto en los artículos transcritos, lo procedente es ordenar al SUJETO OBLIGADO entregue en versión pública el padrón de introductores de res, cerdo y borrego, al día doce de octubre de dos mil dieciséis.

Por cuanto hace al punto número dos de la solicitud de información del hoy RECURRENTE en el cual preguntó "Desde cuando fue realizado ese padron y desde cuando fue recibido por la



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Subdirección", el SUJETO OBLIGADO respondió que fue recibida en Acta Entrega-Recepción del día 01 de enero de 2016, no obstante el motivo de inconformidad del particular sustancialmente fue que la respuesta no es emitida por el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, insistiendo que la lista del padrón que se exhiba como respuesta a la pregunta 1 debe contener el sello de Entrega-Recepción referido en la respuesta dos para certidumbre del particular y de este Instituto; agregando que al vocero no le consta y mucho menos acompañó el documento que acredite su respuesta, es decir, el documento por el cual la autoridad indicada le proporciona la información.

Motivo de inconformidad que deviene improcedente e inoperante. Es improcedente toda vez que reitera su ampliación de solicitud de información en el presente medio de impugnación al requerir nuevamente que el padrón que se exhiba como respuesta, debe contener el sello de Entrega- Recepción, en ese tenor, tal y como fue analizado, no es procedente ampliar solicitudes información a través del presente medio de impugnación.

Asimismo, el motivo de inconformidad deviene inoperante en cuanto a que no rebate la parte medular de la respuesta sino que se argumenta cuestiones secundarias que en nada se relacionan con la contestación, la cuales son cuestiones novedosas que el RECURRENTE introduce en su inconformidad, lo que acontece al referir que es el responsable de la unidad de información quien proporcionó la respuesta y no el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, además de que debió acompañar el documento por el cual la autoridad indicada le proporciona la respuesta, consideraciones novedosas que no fueron materia de la solicitud de origen, por lo que resultan inoperantes dicho argumentos, discernimiento de esta Ponencia que encuentra apoyo en las jurisprudencias: " 2a./J. 18/2014



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época, del Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I; página 750; emitida por la Segunda Sala y "1a./J. 19/2009", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena época, Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 5, emitida por la Primera Sala; que señalan:

"AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITE EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD.

Cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo omite el estudio del planteamiento de constitucionalidad en la sentencia y se surten los demás requisitos para la procedencia del recurso de revisión, su materia se circunscribe al análisis de ese planteamiento a la luz de lo que hizo valer el quejoso en su demanda de amparo. Por tanto, los agravios en los que se introducen cuestiones novedosas son inoperantes, pues si lo planteado en éstos se estudiara, implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al quejoso una oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos a los propuestos en su concepto de violación, lo que es contrario a la técnica y a la naturaleza uniinstancial del juicio de amparo directo.

Amparo directo en revisión 617/2012. Erick Gabriel Mejía Fascio. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval.

Amparo directo en revisión 679/2012. Agustín Ventura Vega. 30 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval.

Amparo directo en revisión 1853/2012. Ernesto Manuel Sánchez. 15 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ausente:



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Amparo directo en revisión 87/2013. Sergio Montaño Barrón. 13 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo directo en revisión 3539/2013. Fidelity National Title de México, S.A. de C.V. 29 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer.

Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN ARGUMENTOS ACCESORIOS EXPRESADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA, MÁXIME CUANDO ÉSTOS SEAN INCOMPATIBLES CON LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL SENTIDO TORAL DEL FALLO.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes, lo que se cumple cuando los argumentos expresados se encaminan a combatir todas las consideraciones en que se apoya la resolución impugnada. Ahora bien, los agravios resultan inoperantes cuando tienen como finalidad controvertir argumentos expresados por el órgano de control constitucional en forma accesoria a las razones que sustentan el sentido del fallo, sobre todo cuando sean incompatibles con el sentido toral de éste, porque aunque le asistiera la razón al quejoso al combatir la consideración secundaria expresada a mayor abundamiento, ello no tendría la fuerza suficiente para que se revocara el fallo combatido, dado que seguiría rigiendo la consideración principal, en el caso la inoperancia del concepto de violación.



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Amparo directo en revisión 1500/2004. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo directo en revisión 1055/2005. Miguel Segura Galicia. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

Amparo directo en revisión 1527/2006. Promotora de Centros de Esparcimiento, S.A. de C.V. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 595/2008. Gustavo Sentíes Garciaprieto. 21 de mayo de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo directo en revisión 1730/2008. 26 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Haidé Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 19/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil nueve."

Ahora bien, por cuanto a la manifestación del RECURRENTE, al mencionar que el padrón debe contener el sello de Entrega-Recepción para certidumbre del él y de este H. Instituto, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Respecto a la respuesta al requerimiento número 3 de la solicitud, el particular omitió argüir algún tipo de inconformidad, por lo tanto se entiende que la RECURRENTE se encuentra conforme con la respuesta otorgada, ya que no realizó manifestaciones de inconformidad, lo cual no puede producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la respuesta otorgada, ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Sirven de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3º./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177 y la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establecen lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz." (Sic)

Adicional a lo anterior, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido citado con antelación.

Por cuanto hace a los puntos 4 y 5 de la solicitud, se tienen por satisfechos, toda vez que el particular pregunto, respectivamente, "si existen con anterioridad otros padrones al que hacen referencia" y "si las personas que están en el padrón son las mismas que han sido contempladas con anterioridad en diversos padrones", por su parte el SUJETO OBLIGADO, respondió al primer cuestionamiento que "dentro de las constancias que obran en los expediente de la Subdirección, no se encuentra censo, relación y/o padrón de introductores" y por cuanto a la segunda pregunta, el SUJETO OBLIGADO, respondió que "en virtud de que no se tienen antecedentes de algún censo, se desconoce su vinculación con la actividad realizada hasta el 31 de diciembre del 2016".

En ese tenor, se advierte que las respuestas emitidas constituyen un hecho negativo, toda vez que en el caso concreto de las respuesta proporcionadas a las preguntas del RECURRENTE se entiende que la información no obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, de tal



Sujeto obligado:

ión: 03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

forma, para este Instituto no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por el RECURRENTE.

Lo anterior tiene sustento en lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

Artículo 12....

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo citado establece el deber a cargo del SUJETO OBLIGADO de proporcionar la información que se le requiera y obra en sus archivos, por lo que interpretado a *contrario* sensu se colige que no está obligado a proporcionar la información que no obra en sus archivos, lo que constituye un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, las respuestas emitidas por el SUJETO OBLIGADO satisfacen el derecho de acceso a la información pública del hoy RECURRENTE

En referencia a los motivos de inconformidad relacionados con los puntos 6,7 y 8, consistentes en:

- Los requisitos para que una persona pueda estar en el padrón de introductores, de quien depende su aprobación y la cantidad que se debe pagar;



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

- El documento por el cual se establecieron los puntos de distribución, ocupación y comercialización del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, y

- En cuanto a los pagos y contribuciones mencionó que el supuesto que estos aún no son autorizados jurídicamente para su elaboración por lo que es su deseo saber si durante todo el tiempo de la administración no se han hecho pagos por la ocupación, o existen autorizaciones anteriores por los cuales se haya hecho algún pago, y en caso de existir por qué concepto.

Al respecto, este Instituto advierte que los requerimientos citados no fueron satisfechos por el SUJETO OBLIGADO, toda vez que omitió proporcionar los requisitos solicitados, únicamente mencionó a quien se deben remitir "los escritos" con datos de ubicación y referencia de otros Rastros y producto a distribuir, agregando que las solicitudes son valoradas por la Unión de Productores.

Respecto a los puntos de distribución, ocupación y comercialización solicitados a través de punto 7, el SUJETO OBLIGADO sólo mencionó que la Subdirección del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, no realiza distribución, ni ocupación dentro del mismo, toda vez que los Introductores realizan su planeación.

No obstante la respuesta emitida, se reitera que el SUJETO OBLIGADO, aún y cuando el servicio de Rastro se encuentre concesionado, deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión del servicio, además, la Subdirección del Centro de Refrigeración muticitado, deberá crear y conservar los archivos relacionados con la actividades a su cargo, por lo que está en posibilidad de entregar la información peticionada que se analiza, lo cual se aprecia a



Sujeto obligado:

03569/INFOEM/IP/RR/2016. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

la lectura de los artículos 57 del Bando Municipal del SUJETO OBLIGADO, así como del contenido de los diversos 400, fracción XI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, que fueron analizados con antelación, por lo que la información solicita es susceptible de ser entregada al particular.

Por cuanto hace al requerimiento número 8 del RECURRENTE por el cual desea saber si durante todo el tiempo de la administración se han hecho o no, pagos por la ocupación, o existen autorizaciones anteriores por los cuales se haya hecho algún pago, y en caso de existir por qué concepto, el SUJETO OBLIGADO respondió que se tomó a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto a efecto de que sean aprobadas la tarifas.

Al respecto es preciso mencionar que si bien, fue turnado a una Comisión Edilicia para su aprobación, el proyecto de tarifas, lo cierto es que con dicha respuesta el SUJETO OBLIGADO asume que posee la información peticionada, como fue analizado, lo que se robustece con lo dispuesto en el artículo 421, fracciones I, II y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, que textualmente ordenan:

"Artículo 421. Corresponde a la Subdirección de Rastro, y del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Prestar el Servicio Público de Rastro en forma eficiente, tomando en cuenta su capacidad para realizarlos;
- II. Mantener en buen estado las instalaciones del Rastro, para lo cual atenderán a lo dispuesto en los <u>manuales de procedimientos y organización</u> que expida la Dirección General;

VI. Elaborar las órdenes de pago de contribuciones y/o contraprestaciones;



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Del artículo citado se colige, en todo caso, que el SUJETO OBLIGADO posee la información que se analiza en el presente rubro, pues si bien las tarifas están pendientes de su aprobación, lo cierto es que ello sólo refiere la autorización de los montos que deberán pagar las personas obligadas a ello, no obstante con la citada respuesta se robustece que el SUJETO OBLIGADO si recibe pago por los conceptos solicitados, cuyos montos deberán ser aprobados por la Comisión Edilicia correspondiente; en consecuencia la información peticionada es susceptible de ser entregada al RECURRENTE por el SUJETO OBLIGADO.

En relación al motivo de inconformidad referido en el punto número 9 de la solicitud de información, consistente en saber si existen convenios para el uso de instalaciones, padrones de ocupación y pagos por la ocupación, en caso de ser afirmativo le sean proporcionados al **RECURRENTE** en copia certificada, cuya respuesta fue que "De la búsqueda Realizada en la Secretaria del Ayuntamiento de Naucalpan en el que los archivos de la Dirección General de Servicios Públicos no se encontró constancia alguna, por lo cual se acredite existencia de algún control".

Al respecto se asevera que el SUJETO OBLIGADO con su respuesta asume que genera, posee o administra la información referida, como fue analizado con antelación, es decir, de su respuesta no se advierte una negativa, incompetencia o impedimento para conocer de la solicitud de información; lo que se robustece con lo dispuesto en los artículos arriba transcritos, que determinan su competencia, funciones y facultades, así como lo dispuesto en el artículo 423 del "Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México" que dispone:



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

"Artículo 423.- Si por algún impedimento legal el Rastro Municipal, no puede realizar su actividad, el Ejecutivo Municipal con el objeto de fomentar el desarrollo económico y la creación de fuentes de empleo, podrá contratar o convenir con persona física o Jurídico Colectivas, el uso goce, explotación y aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal, acto jurídico que se materializara a través de la Dirección General de Servicios Públicos, para distribución y abasto de cárnicos; operación y funcionamiento que será realizado por un centro de refrigeración y distribución de cárnicos, conservando el poder Ejecutivo Municipal la vigilancia, administración y supervisión de dicho centro."

De modo que el contenido del artículo transcrito, fortalece la existencia de la fuente obligacional a cargo del SUJETO OBLIGADO que determina la posibilidad de generar, poseer o administrar la información que se analiza en este punto, de modo tal que es procedente ordenar su entrega, previa búsqueda exhaustiva en todas Dependencia que integran al SUJETO OBLIGADO, incluyendo Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de departamento y demás áreas administrativas que pudiesen estar involucradas con la información peticionada.

Lo anterior se determina procedente, toda vez que en la respuesta del SUJETO OBLIGADO se advierte que únicamente refirió la búsqueda en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento y específicamente en los de la Dirección General de Servicios Públicos, no obstante conforme al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, la Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud de información a todas la Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, lo que en el presente caso se omitió realizar, motivo por lo que es procedente ordenar al SUJETO OBLIGADO realice la búsqueda exhaustiva a la que hace referencia el artículo mencionado y en su caso entregue al particular la información peticionada conforme a su solicitud.



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

En relación al punto número 10 dela información solicitada, con la cual el particular pretende saber si el Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos como servidor público lleva a cabo actos de introducción y venta de cárnicos, o alguno de su familia está involucrada en ello; cuya respuesta del SUJETO OBLIGADO fue que existe Sociedad de Introductores y Viscereros de la cual el representante legal es familiar directo del Subdirector del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos.

Al respeto, este Instituto advierte que lo solicitado no constituye materia de estudio de acceso a la información pública, toda vez que este derecho humano, tutela el acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, es decir, el acceso a todo documento⁵ que los Sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y responsabilidades generen, obtengan, adquieran, transformen y administren, tal como lo dispone el artículo 4 párrafo segundo referido con antelación.

De modo tal que la información que se analiza en este apartado y que fue requerida por el particular, no constituye un documento en los términos previstos, sino que es un cuestionamiento que debió desprenderse de las documentales que en todo caso proporcione el SUJETO OBLIGADO, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, los

⁵ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que en el presente caso corresponde al peticionario revisar la documentación que en todo caso le sea proporcionada y realizar en ella la búsqueda de los datos que requirió en el punto número 10 de su solicitud de información.

Determinado lo anterior, es preciso hacer mención que el hoy recurrente solicitó como modalidad de entrega de la solitud en copia certificada (con costo), por lo que es pertinente destacar lo establecido por los numerales treinta y ocho, inciso d), subinciso f); cincuenta y cinco y cincuenta seis de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que se transcriben a continuación:

"TREINTA Y OCHO. Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma: (...)

- d) Hecho lo anterior la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar (...)
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así la hubiere solicitado, si técnicamente le fuera factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente..."

"CINCUENTA Y CINCO. En caso de que el particular hubiera solicitado, copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso,



03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz.

el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuera factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados."

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán agregarse al expediente electrónico.

"CINCUENTA Y SEIS. El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable."

De los preceptos anteriores se desprende que corresponde a la Unidad de Información ahora Unidad de Transparencia⁶ que cuente con la información motivo de las solicitudes de acceso de que se traten, referir en el oficio que emita en respuesta a las mismas, el costo total de reproducción de la información, así como la referencia del lugar y el procedimiento correspondiente para efectuar el pago respectivo, toda vez que para el caso de que se soliciten copias ya sean simples o certificadas se deberá de exhibir previamente el pago correspondiente para que proceda su entrega, el cual será agregado al expediente electrónico, sujetándose para el establecimiento del costo en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen las tarifas por la expedición de copias certificadas en específico de los documentos solicitados en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuyo sentido literal es el siguiente:

"Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área

⁶ De acuerdo a la fracción XLIV del artículo 3 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad: "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XLIV. Unidad de transparencia: La establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública..."



03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Javier Martínez Cruz.

Geográfica que corresponda

(...)

II. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja.

0.850

B). Por cada hoja subsecuente.

0.417

En consecuencia el Sujeto Obligado deberá informar al recurrente con claridad y certeza, las acciones que debe realizar para efectuar el pago de las citadas copias certificadas, en específico el costo total de reproducción de la información solicitada, pudiendo del mismo deducir el recurrente el número de hojas en las que obra la información; el lugar y los pasos a seguir para realizar el pago correspondiente, a fin de que éste se encuentre en posibilidad de efectuar el pago con oportunidad. Lo anterior por cuanto hace a la entrega de la información solicitada en la modalidad de copias certificadas.

Adicional a lo anterior, cabe destacar que este Instituto comprende a la certificación de documentos como al cotejo y compulsa de los documentos entregados con aquéllos que obren en los archivos de la dependencia o entidad, en los términos de la Ley en la materia.

Sirve de apoyo en la fundamentación de lo antes expresado el criterio 2-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se transcribe a continuación para la claridad de las razones que justifican la actuación de este órgano garante.

Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Recurso de Revisión: Sujeto obligado: Comisionado ponente: 03569/INFOEM/IP/RR/2016. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Javier Martínez Cruz.

Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1º de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

En ese sentido, las copias certificadas a que se refiere la Ley de la materia, únicamente implican que un documento obra en los archivos de la dependencia o entidad y que la copia reproducida es idéntica a aquel documento que se localiza en los archivos del sujeto obligado, lo cual, no significa forzosamente su cotejo con el documento original, sino la certificación de que existe tal y como se encuentra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, lo que incluye la aclaración en cada certificación si la misma deriva de un documento original o copia simple, según sea el caso.

Versión Pública. Debido a que la información requerida se centra en obtener las facturas por concepto de alimentos a cargo del SUJETO OBLIGADO, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información, amerita la elaboración de una versión pública, por cuanto hace a los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas, que en todo caso contengan.



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Debe agregarse, que el SUJETO OBLIGADO al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratistas, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Lo anterior se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que se debe transparentar su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que realiza una obra o presta un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, este Pleno considera que es información que debe clasificarse como confidencial y por lo tanto debe elaborarse una versión en que ésta se teste.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de dicha información facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta; realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Adicional a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular, ya sea la persona prestadora del servicio o bien el SUJETO OBLIGADO, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del SUJETO OBLIGADO o de cualquier persona prestadora de servicios.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en los documentos a otorgar; en caso contrario, se deben entregar en forma íntegra.



Sujeto obligado: Comisionado ponente: 03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado; datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como <u>el sello digital y su correspondiente cadena original</u>; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Asimismo, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Así pues, resulta procedente ordenar al SUJETO OBLIGADO, la búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos de las Dependencias que integran la administración municipal, relacionadas con la información solicitada, así como sus respectivas Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas, a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, la inexistencia material de los documentos requeridos, de la información solicitada en los puntos 1, 6, 7, 8 y 9, en caso de no encontrarse deberá pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento del solicitante.

En consecuencia, con apoyo en los motivos y fundamentos argüidos, este Instituto determina parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad del RECURRENTE, por lo que se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se ordena realice la búsqueda exhaustiva de la información mencionada en el párrafo que antecede y la entregue al RECURRENTE en copias certificada y versión pública, en los términos del presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.



Sujeto obligado:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información **02610/NAUCALPA/IP/2016**, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, previa búsqueda exhaustiva entregue a través del SAIMEX, en copia certificada y en versión pública, la documentación en donde conste:

- 1. El padrón de introductores de res, cerdo y borrego, al día doce de octubre de dos mil dieciséis.
- 2. Los requisitos para que una persona pueda estar en el padrón de introductores; de quien depende su aprobación y la cantidad que se debe pagar.
- 3. El documento por el cual se establecieron los puntos de distribución, ocupación y comercialización del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos.
- 4. Todos los pagos que se realizaron, concepto y autorizaciones por la ocupación de los puntos de distribución y comercialización del Centro de Refrigeración y Distribución de Cárnicos.
- 5. Los convenios y contratos para el uso de instalaciones y ocupación del Centro Refrigeración y Distribución de Cárnicos.

Para lo cual deberá realizar previamente una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos todos y cada uno de los archivos de las Dependencias que integran la administración municipal, relacionadas con la información solicitada, así como sus respectivas Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que integran al Sujeto Obligado; a fin de localizar la información solicitada.

En caso de no existir mayor documentación relacionada con el punto número 5 por no haber sido generada, deberá hacerlo saber al RECURRENTE.

Asimismo, de la información que en todo caso entregue y en el supuesto que contenga datos personales, deberá otorgarla en versión pública, para lo cual el Comité de Transparencia emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de información, motivado y fundado, con motivo de la elaboración de la versión pública citada, el cual hará del conocimiento del RECURRENTE.

网络一点的 (1997年)



Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

OMBIG

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta (Rúbrica)



Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

03569/INFOEM/IP/RR/2016.

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur

Comisionada (Rúbrica) José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado (Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado (Rúbrica) Zulema Martínez Sánchez

Comisionada (Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno (Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03569/INFOEM/IP/RR/2016.